

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 16 de mayo del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de mayo del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 474-2011-R.- CALLAO, 16 DE MAYO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 029-2011-TH/UNAC recibido el 08 de abril del 2011, por cuyo intermedio la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe Nº 05-2011-TH/UNAC sobre la no procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario a los estudiantes CÉSAR ABEL PÁEZ ANHUAMAN, ARNOLD FERNÁNDEZ RIVAS y EDWARD JUNIOR CÓRDOVA TRUJILLO, con Códigos Nºs 070152-E, 071049-C y 063028-K, de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y las sanciones a aplicar por el Tribunal de Honor con la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Oficio Nº 021-2010-TE de fecha 16 de setiembre del 2010 los estudiantes que conforman el Tercio Estudiantil de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales y otros estudiantes firmantes de dicho documento, informaron al Decano de dicha Facultad que el profesor Mg. NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS a cargo de las asignaturas de Operaciones Unitarias I y Operaciones Unitarias II, que el citado docente "...ha hecho uso constante de sus horas de cátedra para manifestarse en temas de su interés personal, desvirtuando el verdadero fin de las clases..."(Sic); manifestando que no desarrolla apropiadamente la clase en general, no tiene una buena metodología pues solo copia su escasa teoría y los ejercicios de diferentes textos sin tener mayor aporte en conocimientos; añadiendo que autoriza a los delegados de sus cursos a intervenir en las calificaciones, resaltando que estos son los favoritos, indicando que no saben cómo se obtienen las notas finales del curso, esto debido a que desapueba a los que están aprobados en sus exámenes parciales y finales y aprueban a los que desaprobaron estos, y finalmente no entrega solucionarios de las evaluaciones rendidas; adjuntando un listado de firmas con huellas digitales para proteger su identidad de los alumnos que llevaron por lo menos uno de sus cursos los cuales son Operaciones Unitarias I y Operaciones Unitarias II;

Que, asimismo, con Oficio Nº 022-2010-TE de fecha 21 de setiembre del 2010, los mismos estudiantes solicitan al Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales la apertura de un segundo grupo horario del Curso de Operaciones Unitarias II dictado por el profesor Mg. NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS, mencionando que existen quejas por parte de estudiantes que han llevado por lo menos un curso de los dos dictados por dicho docente, expresando su incertidumbre por la calidad de enseñanza en este curso más aún porque en clases se desvía del desarrollo del curso y habla de temas que no son propiamente del curso, no desarrolla apropiadamente la clase, no tiene buena metodología y los ejercicios son muy simples, no absuelve las dudas de los estudiantes y autoriza a sus delegados a intervenir en la calificación, señalando que no saben cómo se obtienen las notas finales del curso, y finalmente no entrega solucionarios de las evaluaciones; apreciándose un listado de 25 firmas de los alumnos que llevan el curso de Operaciones Unitarias II;

Que, mediante Oficio Nº 0463-2010-DEP/FIARN (Expediente Nº 149830) recibido el 26 de octubre del 2010, el profesor Mg. NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, interpone denuncia contra los estudiantes del Tercio Estudiantil: EDWARD CÓRDOVA TRUJILLO, CÉSAR PÁEZ ANHUAMÁN y ARNOLD FERNÁNDEZ RIVAS por las denuncias presentadas en su

contra, manifestando que adjuntan a las mismas huellas digitales y firmas de supuestos alumnos donde no se observa nombres ni apellidos de los firmantes, por lo que dicho documento carece de valor pues están sorprendiendo a la autoridad, haciendo notar que firman alumnos que han llevado cursos con su persona; indicando que los alumnos del tercio estudiantil indicados nunca han sido sus alumnos, para lo que adjunta copias de las Actas de Notas Finales obrantes a folios 13 a 18 de los autos, señalando que por tanto la denuncia presentada por dichos estudiantes no tiene validez por no ser testigos de su docencia; en sustento de lo cual adjunta copia de un memorial de fecha 19 de octubre del 2010, obrante a folios 07 de los autos, donde los alumnos firmantes del Oficio N° 022-2010-TE se dirigen al Decano aclarando que nunca han firmado dicho Oficio, y que el Tercio Estudiantil, en hojas en blanco les hizo firmar con el objetivo de abrir un nuevo grupo horario y que dicho tercio ha hecho mal uso de sus firmas y muy por el contrario están de acuerdo con la metodología del docente;

Que, asimismo, respecto a la presunta participación de los delegados de las asignaturas a su cargo, manifiesta que mediante documento de fecha 13 de octubre del 2010, dichos delegados manifiestan no haber participado en la calificación de exámenes, que son testigos de que las notas de promedio final se obtiene según lo señalado en el syllabus de los cursos y que están conformes con la metodología y planteamiento de ejercicios; asimismo, el docente manifiesta que absuelve dudas en su clase, adjuntando un escrito de fecha 18 de octubre del 2010, suscrito por estudiantes de su curso Operaciones Unitarias, Grupo 01A, que manifiestan estar conformes con la metodología de la asignatura, además que el citado docente absuelve sus dudas académicas en clase; añadiendo el docente que los miembros del Tercio Estudiantil no han sido sus alumnos y por tanto no tienen autoridad moral para acusarle como docente; concluye expresando que en los archivos se puede demostrar que no hay quejas en su contra respecto a la forma en que evalúa; con lo cual, manifiesta el docente, se demuestra que las imputaciones en su contra son falsas;

Que, igualmente, señala el docente que los estudiantes JOHN CASTILLO LIÑAN, HENRY VARGAS BACA, JESÚS CALDERÓN FIGUEROA, MIGUEL SÁNCHEZ SÍVORI, MARIO CASANOVA CASANOVA, JEAN PIERRE LUNA QUISPE, VÍCTOR CAMPOS CÁCERES y PABLO BECERRA RAMÍREZ, firmantes del Oficio N° 022-2010-TE nunca han sido sus alumnos, lo cual se demuestra con las Actas que adjunta y por tanto sus imputaciones carecen de valor; añadiendo que la afirmación contenida en el Oficio N° 022-2010-TE con relación a que ha tenido denuncias al respecto, es falsa pues no existen tales denuncias; por lo cual el docente denuncia al Tercio Estudiantil de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, por difamación y calumnia por haber sorprendido a las autoridades presentando firmas de alumnos sin nombres ni apellidos con Oficio N° 021-2010-TE, así como utilizar firmas de alumnos con Oficio N° 022-2010-TE imputándole de hechos que son falsos demostrados con los documentos antes indicados;

Que, con Proveído N° 0968-2010-D-FIARN de fecha 11 de octubre del 2010, el Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales dispone se remita a la Dirección de la Escuela Profesional los Oficios N°s 021 y 022-2010-TE referidos a la queja de los estudiantes de los cursos de Operaciones Unitarias I y II para su conocimiento e informe con los descargos del caso; programándose dicho caso como punto de Agenda N° 7 de la Sesión de Consejo de Facultad de fecha 14 de octubre del 2010;

Que, el profesor Mg. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS, con Oficio N° 0472-2010-DEP/FIARN de fecha 22 de octubre del 2010, realiza su descargo en similares términos a los contenidos en su denuncia formulada con Expediente N° 149830; asimismo, con Oficio N° 0466-2010-DEP/FIARN recibido en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales el 22 de octubre del 2010, en el que manifiesta que el Oficio N° 021-2010-TE, en donde aparecen huellas y firmas de supuestos estudiantes, sin códigos ni nombres ni apellidos, solo firman los alumnos del tercio estudiantil, pero en el tenor se especifica que son estudiantes que han llevado por lo menos uno de los cursos que dicta que son Operaciones Unitarias I y Operaciones Unitarias II, y por esta razón éste documento es apócrifo y carece de valor legal, pues se desconoce a los suscritos, manifestando que los alumnos del tercio estudiantil denunciados no tienen la autoridad moral para denunciarle pues no son testigos con anterioridad a sus clases porque nunca han sido sus alumnos, por tanto su denuncia es dolosa y busca difamarle, por lo que pide se respete a la autoridad e impere la disciplina y el orden;

Que, mediante Escrito recibido el 10 de enero del 2011, los estudiantes CÉSAR ABEL PÁEZ ANHUAMÁN, ARNOLD FERNÁNDEZ RIVAS y EDWARD JUNIOR CÓRDOVA PALOMINO, miembros del Tercio Estudiantil de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales manifiestan su sorpresa por la denuncia presentada en su contra por el profesor Mg. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS, señalando que a petición de los estudiantes informaron al entonces Decano de su Facultad sobre los hechos materia de consideración del Oficio N° 021-2010-TE, al que adjuntan una relación de firmas y huellas dactilares para proteger la identidad de los firmantes, expresando que el profesor Mg. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS es Director de Escuela y como autoridad no le da inmunidad ante reclamos y quejas de los estudiantes; adjuntando a su escrito copia del Oficio N° 0403-2010-JDA-FIARN de fecha 16 de noviembre del 2010, por el que el Jefe del Departamento Académico remite el Resultado de la Encuesta de Opinión para evaluar aptitudes y conducta de un docente de la FIARN, obrante a folios 43 de los actuados, siendo el profesor evaluado el Mg. NAPOLEÓN JÁUREGUI

NONGRADOS, documento que, manifiestan los recurrentes sustenta sus afirmaciones; afirmando que los alumnos firmantes del Oficio N° 022-2010-TE si fueron alumnos del mencionado docente, excepto el estudiante JEAN PIERRE LUNA QUISPE; cuestionando los Oficios 466 y 472-2010-DEP-FIARN señalando que carecen de valor porque, según manifiestan, el Director de Escuela no debe ser juez y parte; asimismo, adjuntan un reclamo de los estudiantes del VII Ciclo de la FIARN – Sede Cañete, por el que señalan haber llevado el curso de Operaciones Unitarias I con el profesor Ing. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS, teniendo en cuenta su mal desempeño en los temas a tratar durante el ciclo regular 2010 – A, solicitan a otro profesor especializado en el curso de Operaciones Unitarias II; adjuntando finalmente actas en las que consta que ARNOLD FERNANDEZ RIVAS y EDWARD JUNIOR CORDOVA TRUJILLO si llevaron el curso de Operaciones Unitarias I con el profesor Mg. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS;

Que, a folios 45 de los autos obra el Oficio N° 0369-2010-JDA-FIARN del 27 de octubre del 2010, emitido por el Jefe del Departamento Académico recomienda que el profesor Mg. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS deberá centrarse en el desarrollo de su clase y no abordar temas ajenos a su clase; que el docente deberá absolver las dudas de los estudiantes, en ningún caso debe recurrir a los delegados para el proceso de calificaciones, el docente debe resolver en clase los exámenes aplicados; señalando que en el futuro todo lo pertinente a este caso debe ser contemplado en el Comité Directivo de la Escuela Profesional en ausencia del mencionado docente, debiendo recaer la conducción del debate en el docente de mayor categoría y antigüedad en la misma y el Director de Escuela debe eximirse de cualquier intervención, informe o dictamen referente a su caso, debiendo convocarse al Comité Directivo de la Escuela para que emita informe o dictamen en estos casos;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 05-2011-TH/UNAC de fecha 30 de marzo de 2011, recomendando la no instauración de proceso administrativo disciplinario a los estudiantes CÉSAR ABEL PÁEZ ANHUAMAN, ARNOLD FERNÁNDEZ RIVAS y EDWARD JUNIOR CORDOVA TRUJILLO, al considerar que no están incurso en falta de carácter disciplinario;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Estando a lo glosado; al Informe N° 358-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 13 de abril del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1° **NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los estudiantes **CÉSAR ABEL PÁEZ ANHUAMAN, ARNOLD FERNÁNDEZ RIVAS y EDWARD JUNIOR CORDOVA TRUJILLO**, con Códigos N°s 070152-E, 071049-C y 063028-K, de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales; de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 005-2011-TH/UNAC de fecha 30 de marzo del 2011, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.**- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

**Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; dependencias académico-administrativas; ADUNAC; RE; e interesados.